

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2014

A).- ENCUENTRO FINAL DIVISIÓN DE HONOR, VRAC VALLADOLID – CR EL SALVADOR.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del CR El Salvador, César SEMPERE PADILLA, licencia nº CSP50122, por golpear con el puño en la cara a un contrario. El jugador agredido pudo continuar en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, la agresión con puño de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador César SEMPERE PADILLA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Rugby El Salvador, César SEMPERE PADILLA, licencia nº CSP50122 por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Rugby El Salvador. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VRAC VALLADOLID – INDEPENDIENTE SANTANDER.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 28 de mayo de 2014

SEGUNDO.- El Club VRAC Valladolid ha informado que la persona que ejerció de fisioterapeuta el en el encuentro de División de Honor VRAC Valladolid – Independiente Santander fue D. Ignacio Bravo Rizo.

Se ha comprobado que esta persona no dispone de licencia federativa.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 46 del RPC los clubes están obligados a proteger la independencia e integridad del árbitro. Para este Comité la actitud del fisioterapeuta del equipo del VRAC Valladolid es una clara vulneración de esta obligación.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 g) del RPC el incumplimiento del art. 46 del referido reglamento debe ser castigado con multa de entre 200 a 500 euros al estar considerada esta infracción como Falta Muy Grave. Este Comité impondrá la sanción que se estipula en esta norma en su grado mínimo, al concurrir en este caso circunstancias atenuantes por no haber sido sancionado el referido club por faltas similares.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al club VRAC Valladolid con multa por importe de **200 euros** en aplicación del art. 103 g) relacionado con el art. 46 del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 25 de junio de 2014.

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ASÍS GARCÍA MAZARIEGOS DEL CLUB RUGBY EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El jugador Asís GARCÍA MAZARIEGOS, licencia nº 50883, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR El Salvador, en las fechas 23 de noviembre de 2013, 22 de diciembre de 2013 y 1 de junio de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Asís GARCÍA MAZARIEGOS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del **CR El Salvador, Asís GARCÍA MAZARIEGOS, licencia nº 50883**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Rugby El Salvador. (Art. 104 del RPC).



D).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División de Honor</u>			
SÁNCHEZ, Victor	VS50108	C.R. El Salvador	01/06/2014
CARTER, Jonathan	JCC50127	C.R. El Salvador	01/06/2014
GARCÍA MAZARIEGOS, Asís (s)	AG50883	C.R. El Salvador	01/06/2014
VESSEY, Scott	SVV51479	VRAC Valladolid	01/06/2014

Promoción División Honor - División de Honor B

PUGLIESE, Gabriel David	GP50652	C.R. Sant Cugat	01/06/2014
JOHN, George Nathan	GJJ51140	Universidade Vigo	01/06/2014

División Honor B

PÉREZ LÍA, Fabián	FPL50033	C.D. Univ. Granada	01/06/2014
-------------------	----------	--------------------	------------

División de Honor Femenina

SCHIAVON, Irene	70058615V	Olímpico Pozuelo	01/06/2014
-----------------	-----------	------------------	------------

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 4 de Junio de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA